

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se declara procedente la solicitud de sustitución y de registro supletorio de la postulación al cargo de Diputada suplente presentada por el Partido de la Revolución Democrática, respecto a la Diputación por el Distrito Electoral Uninominal 14 al Congreso de la Ciudad de México por el principio de mayoría relativa, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

A n t e c e d e n t e s:

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia política-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expedieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política de la Ciudad de México, en cuyo artículo DÉCIMO CUARTO transitorio se previó que a partir de su entrada en vigor (al día siguiente de su publicación), todas las referencias que en la Constitución Federal y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la *Ciudad de México*.
- IV. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- V. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito

Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal (Decreto) y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México (Ley Procesal), entre otros.

- VI. El 28 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Instituto Nacional) emitió la resolución INE/CG386/2017, mediante la cual aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar, a una fecha única, la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como para establecer las fechas para la aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018.
- VII. El 6 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral) aprobó la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para elegir titular de la Jefatura de Gobierno; Diputaciones del Congreso de la Ciudad de México; titulares de Alcaldías, así como de Concejalías de las dieciséis demarcaciones territoriales, cuya jornada electoral se celebrará el uno de julio de 2018.
- VIII. El 14 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral (Consejo General) aprobó el “Acuerdo por el que se ajustan las fechas y plazos para recibir la documentación necesaria para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018”, identificado con la clave IECM/ACU-CG-040/2017.
- IX. El 6 de octubre de 2017, el Consejo General emitió la declaratoria formal del inicio del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

- X. Del 20 de octubre al 24 de noviembre de 2017, los partidos políticos remitieron a este Instituto Electoral, los avisos sobre los procesos de selección interna de sus candidaturas para el proceso electoral actual.
- XI. El 30 de noviembre de 2017, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se determinaron los Topes de Gastos de Precampaña para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso Local y Alcaldías, en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, identificado con la clave IECM/ACU-CG-086/2017.
- XII. El 8 de diciembre de 2017, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-094/2017, el Consejo General aprobó los Lineamientos para la postulación de Diputaciones, Alcaldías y Concejalías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 (Lineamientos), los Lineamientos para la asignación de Diputaciones y Concejalías por el principio de representación proporcional, así como de votos tratándose de coaliciones y candidaturas comunes en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- XIII. Del 14 al 19 de diciembre de 2017, los partidos políticos informaron a este Instituto Electoral, los nombres de las personas que participarían en las precandidaturas para las elecciones de Alcaldías y Diputaciones en el presente proceso electoral, de conformidad con lo señalado por el artículo 282 del Código.
- XIV. El 22 de diciembre de 2017, por medio del Acuerdo IECM/ACU-CG-099/2017, el Consejero Presidente de este Instituto Electoral comunicó a los partidos políticos las restricciones a las que estarían sujetas sus precandidaturas a cargos de elección popular en la Ciudad de México.
- XV. El 21 de febrero de 2018, como medida tendente a la verificación de requisitos para el registro de candidaturas, el Instituto Electoral mediante oficio SECG-IECM/988/2018, solicitó un convenio con la Secretaría de la Función Pública, a fin de acceder a su Sistema Electrónico del Registro de Servidores Públicos Sancionados para poder consultar la información relativa a la no inhabilitación de

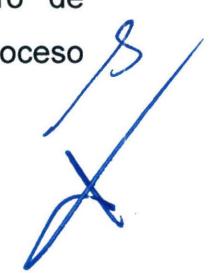
solicitantes y obtener las constancias respectivas que se anexarán a los expedientes de registro de candidaturas. En respuesta, la Directora de Registro de Sancionados de la referida Secretaría, mediante oficio número DG/DGARDS/DRS/311/325/2018 de fecha 28 de febrero de 2018, puso a disposición de este Instituto, el procedimiento para la obtención de usuario y contraseña para ingresar al Sistema Electrónico RSPS, para obtener la constancia electrónica de no inhabilitación.

Al respecto, mediante oficio SECG-IECM/1258/2018, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, remitió los nombres y datos de las personas autorizadas para que se les asignara usuario y contraseña para el acceso a dicho sistema.

XVI. Del 27 de febrero al 8 de marzo de 2018, en atención a los oficios emitidos por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva), las representaciones de los partidos políticos informaron a este Instituto Electoral el nombre de la funcionaria o funcionario con facultades estatutarias para signar las solicitudes de registro y las manifestaciones de que las personas postuladas a las candidaturas de elección popular fueron elegidas conforme al procedimiento previsto en sus respectivos estatutos.

XVII. El mismo día, a través del Acuerdo IECM/ACU-CG-045/2018, el Consejo General emitió los Manuales y Formatos para el registro y sustitución de candidaturas de partidos políticos para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones por ambos principios al Congreso de la Ciudad de México y Alcaldías, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

XVIII. El 6 de marzo de 2018, el Instituto Electoral publicó en tres periódicos de circulación nacional: Reforma, La Jornada y Excélsior, los plazos para el registro de candidaturas y de convenios de Candidatura Común para el presente proceso electoral.



- XIX.** El 19 de marzo de 2018, el Consejo General otorgó registro a las plataformas electorales del Partido de la Revolución Democrática para las elecciones de Alcaldías y Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México, de conformidad con el Acuerdo IECM/ACU-CG-073/2018.
- XX.** El 23 de marzo de 2018, por medio del Acuerdo IECM/ACU-CG-090/2018, el Consejo General modificó el numeral 23 de los Lineamientos señalados en el Antecedente XII del presente Acuerdo, en acatamiento a lo ordenado en la sentencia del Pleno de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México, dictada en el juicio de revisión constitucional electoral identificado con la clave SCM-JRC-14/2018.
- XXI.** El 28 de marzo de 2018, el Partido de la Revolución Democrática, a través de sus órganos de dirección local debidamente acreditados ante este Instituto Electoral, presentó las solicitudes de registro de sus candidaturas para la elección de Diputaciones de mayoría relativa, en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- XXII.** El 4 de abril de 2018, el Consejo General del Instituto Nacional aprobó la “Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña a los cargos de Diputados Locales y Alcaldes, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en la Ciudad de México”, identificada con la clave INE/CG319/2018.
- XXIII.** El 19 de abril de 2018, el Consejo General otorgó supletoriamente el registro a la fórmula integrada por VERENICE TÉLLEZ HERNÁNDEZ y GABRIELA LIZETH ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ propietario(a) y suplente, respectivamente, para el cargo de Diputación por Mayoría Relativa, al Congreso de la Ciudad de México en el Distrito Electoral Uninominal número 14, mediante el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica IECM/ACU-CG-132/2018.

XXIV. Que el 25 de abril de 2018, el Partido de la Revolución Democrática presentó la solicitud de sustitución de GABRIELA LIZETH ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ al cargo de Diputación por Mayoría Relativa, al Congreso de la Ciudad de México en el Distrito Electoral número 14, suplente por YASBETH MIREYA HERNÁNDEZ BRIONES.

C o n s i d e r a n d o:

1. Que conforme al artículo 41, base V, párrafo primero, apartado C, numeral 1 de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales que ejercerán, entre otras funciones, la de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidatas, candidatos y partidos políticos.
2. Que de conformidad con los artículos 50, párrafo primero de la Constitución Local, 30 y 36, párrafo primero del Código, el Instituto Electoral es autoridad en materia electoral encargada de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso local y Alcaldías de la Ciudad de México.
3. Que en apego al artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en el referido ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los Tratados Internacionales. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

4. Que de acuerdo con los artículos 2, párrafo tercero y 34, fracciones I y II del Código, el Instituto Electoral, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas y objetividad. Asimismo, para el desempeño de sus funciones, debe observar los principios rectores de la función electoral y velar por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales.
5. Que acorde con lo previsto en el artículo 36, párrafo tercero, fracciones I, II, III y IV del Código, los fines y acciones del Instituto Electoral se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo de la vida democrática, fortalecer el régimen de las asociaciones políticas, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electORALES y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso local y Alcaldías.
6. Que en términos de lo previsto en los artículos 99, numeral 1 de la Ley General; 50, numeral 2 de la Constitución Local; 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General, que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; así como el titular de la Secretaría Ejecutiva y la representación de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a la sesión sólo con derecho a voz. Participarán también con invitación permanente, sólo con derecho a voz, una representación de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México (actualmente de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal).
7. Que de conformidad con el artículo 47, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones

se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.

8. Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones I, XIX y XXVII del Código, el Consejo General tiene la facultad de implementar las acciones conducentes para que este Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la legislación electoral aplicable; garantizar a los partidos políticos el ejercicio de sus derechos y asignación de las prerrogativas que les corresponden, y aprobar previo cumplimiento de los requisitos legales, el registro de las candidaturas a la Jefatura de Gobierno y las listas de candidaturas a Diputaciones de representación proporcional y, en forma supletoria, a las candidaturas a Diputaciones de mayoría relativa, Alcaldías y Concejalías.
9. Que en términos de lo previsto en los artículos 58, 59, fracción I y 60, fracción I del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones Permanentes, entre las que se encuentra la de Asociaciones Políticas, que tiene la atribución de supervisar el cumplimiento de las obligaciones de las asociaciones políticas y candidaturas sin partido, así como lo relativo a sus derechos y prerrogativas, entre otras.
10. Que de acuerdo con los artículos 93, fracción II y 95, fracción XI del Código, el Instituto Electoral cuenta con la Dirección Ejecutiva, que es la encargada de efectuar la revisión de las solicitudes de candidaturas y sus respectivos anexos, y llevar a cabo la integración de los expedientes correspondientes.
11. Que los artículos 41, párrafo segundo, base I de la Constitución Federal, 27, apartado B, numerales 1, 2, 4 y 5 de la Constitución Local, 256 y 257 del Código, establecen respecto de los partidos políticos que:

- Son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, democráticos hacia su interior, autónomos en su organización política;
 - Tienen como fin, promover la organización y participación del pueblo en la vida democrática;
 - Contribuyen a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones ciudadanas hacen posible el acceso de la ciudadanía al ejercicio del poder público, acorde a los programas, principios e ideas que postulan y mediante el voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible;
 - Forman ideológica y políticamente a sus integrantes y los preparan para el ejercicio de los cargos de elección popular, así como para las labores de gobierno;
 - Deberán incluir entre sus candidaturas la postulación de personas jóvenes y procurarán postular a integrantes de pueblos y comunidades indígenas;
 - En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sea asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior, y
 - Aquellos con registro legal ante el Instituto Nacional o ante el Instituto Electoral tienen derecho a participar en los procesos electorales de la Ciudad de México, para elegir Diputaciones por ambos principios, titulares de la Jefatura de Gobierno y de las Alcaldías, así como Concejales por ambos principios.
12. Que de conformidad con el artículo 356 del Código, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, las Leyes Generales, la Constitución Local, el Código y demás leyes relativas, realizado por las autoridades electorales, los partidos políticos o coaliciones y la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de la Jefatura de Gobierno, Congreso local y Alcaldías.
- 

13. Que en términos de lo previsto en el artículo 357 del Código, el Consejo General convocará al proceso electoral ordinario, a más tardar, 30 días antes de su inicio, lo cual ocurrió el pasado 6 de septiembre.
14. Que conforme al artículo 359 del Código, el proceso electoral ordinario comprende las etapas relativas a la preparación de la elección, jornada electoral, cómputo y resultados de las elecciones y las declaratorias de validez.

Por lo que hace a la etapa relativa a *la preparación de la elección*, ésta inicia con la sesión que el Consejo General celebre en septiembre del año anterior en que deban realizarse las elecciones ordinarias, comprendiendo el registro, entre otros, de las candidaturas a los diversos cargos de elección popular, siempre que cumplan con los requisitos que contempla la norma, y concluye al iniciarse la jornada electoral.

En adición a lo anterior, el párrafo segundo del artículo SÉPTIMO TRANSITORIO del Código, señala que el proceso electoral 2017-2018 de esta Ciudad, iniciará durante la primera semana de octubre de 2017¹. Para tal efecto, se facultó a las autoridades electorales para realizar los ajustes necesarios a las fechas y plazos del proceso electoral.

15. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 35, fracción II de la Constitución Federal; 27, apartado A, numeral 1 de la Constitución Local; y, 6, fracción IV y 310, párrafo primero del Código, la ciudadanía de esta Entidad tienen derecho a votar y ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro de candidaturas sin partido y que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación electoral.

¹ Al respecto, el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 dio inicio el 6 de octubre de 2017, de conformidad con la sesión que llevó a cabo el Consejo General de este Instituto Electoral, en la fecha indicada.

La ciudadanía podrá participar para ser registrada en candidaturas a los cargos de Jefatura de Gobierno, Alcaldías y Concejalías y Diputaciones por ambos principios al Congreso de la Ciudad de México.

16. Que en términos del artículo 11 del Código, las Diputaciones del Congreso Local serán electos cada tres años mediante voto universal, libre, directo y secreto; de los cuales, 33 serán electos conforme al principio de mayoría relativa mediante el sistema de distritos electorales uninominales y los otros 33 bajo principio de representación proporcional, en las condiciones establecidas en la Constitución Local y el Código.
17. Que de acuerdo con el artículo 14 del Código, cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas y deberá incluir al menos siete fórmulas de personas jóvenes entre 18 y 35 años de edad en el caso de las candidaturas por el principio de mayoría relativa; y cuatro fórmulas de jóvenes de entre 18 y 35 años por el principio de representación proporcional.

Además, los partidos políticos procurarán incluir entre sus candidaturas a una persona con discapacidad y a una perteneciente a pueblos y barrios originarios, así como comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México.

18. Que de conformidad con el artículo 22, párrafo segundo del Código, los partidos políticos podrán registrar hasta cinco fórmulas de candidaturas a Diputaciones del Congreso de la Ciudad de México que contiendan simultáneamente por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en un mismo proceso electoral.
19. Que en términos del artículo 23 del Código, por cada candidatura propietaria para ocupar un cargo se elegirá una candidatura suplente, quien deberá ser del mismo género. Del total de fórmulas de candidaturas a Diputaciones por el principio de

mayoría relativa que postulen los partidos políticos ante el Instituto Electoral, en ningún caso podrán registrar más de cincuenta por ciento de un mismo género.

- 20. PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO.** Que el artículo 380, fracción II del Código, prevé como plazo para la recepción de solicitudes de registro de candidaturas a Diputaciones electas por el principio de mayoría relativa, del 15 al 22 de febrero del año que corresponda al de la jornada electoral. Sin embargo, derivado del *“Acuerdo por el que se ajustan las fechas y plazos para recibir la documentación necesaria para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018”*, aludido en el Antecedente VIII del presente Acuerdo, el plazo para presentar las solicitudes referidas ante los Consejos Distritales, y de manera supletoria ante este Consejo General, fue el siguiente:

TIPO DE ELECCIÓN	PLAZO
Diputaciones por el principio de mayoría relativa	Del 21 al 28 de marzo de 2018

- 21. PLAZO PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS.** Que el artículo 384, párrafo primero del Código, establece que recibidas las solicitudes de registro de candidaturas por el Consejo General o Distrital que corresponda, se verificará dentro de los tres días siguientes si se cumplieron los requisitos señalados en la normativa electoral. En su caso, se harán los requerimientos que correspondan.

- 22. REQUISITOS.** Que los artículos 29, apartado C de la Constitución Local; 18, y 20² del Código, además de los previstos en el artículo 381 del mismo ordenamiento, se refieren a los requisitos para ocupar Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México, los cuales deberán ser cubiertos tanto por la candidatura propietaria como por la suplente de la fórmula. Dichos requisitos se señalan a continuación:

² El contenido de los artículos 29, apartado C de la Constitución Local y 20 del Código, son idénticos.

A. Positivos³:

- Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar, cuyo domicilio corresponda a la Ciudad de México;
- Tener la ciudadanía mexicana en el ejercicio de sus derechos;
- Tener dieciocho años cumplidos el día de la elección, y
- Ser persona originaria o contar con al menos dos años de vecindad efectiva en la Ciudad, anteriores al día de la elección.

B. Negativos⁴:

- No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la policía de la Ciudad de México, cuando menos antes del inicio del proceso electoral local correspondiente;
- No ser titular de alguna Secretaría o Subsecretaría de Estado, de la Fiscalía General de la República, ni ministra o ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o integrante del Consejo de la Judicatura Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones al menos 120 días antes de la jornada electoral local correspondiente o dos años antes en el caso de las ministras o ministros e integrantes del Consejo de Judicatura Federal;
- No ser magistrada o magistrado de Circuito o Juez de Distrito en la Ciudad de México, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones antes del inicio del proceso electoral local correspondiente;
- No ser magistrada o magistrado del Poder Judicial, del Tribunal de Justicia Administrativa, consejera o consejero de la Judicatura de la Ciudad de México, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones antes del inicio del proceso electoral local correspondiente;
- No ser Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, ni titular de una Alcaldía, dependencia, unidad administrativa, órgano descentrado, organismo

³ Requisitos establecidos en los artículos 29, apartado C, incisos a), b) y c) de la Constitución Local; 18, fracción I y 20, fracciones I, II y III del Código.

⁴ Requisitos señalados en los artículos 29, apartado B, incisos d), e), f), g) h), i) y j) de la Constitución Local; 18, fracción II y 20, fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX y X del Código.

autónomo o entidad paraestatal de la administración pública o de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, a menos que se haya separado de sus funciones 120 días antes de la jornada electoral local correspondiente;

- No ser ministro de culto religioso, a menos que hubiere dejado de serlo con cinco años de anticipación y en la forma que establezca la ley, y
- No haber sido consejera o consejero, magistrada o magistrado electoral, a menos que haya concluido su encargo o se haya separado del mismo, tres años antes del inicio del proceso electoral local correspondiente.

Al respecto, resulta orientador el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis LXXVI/2001, cuyo rubro es: *“Elegibilidad. Cuando se trata de requisitos de carácter negativo, la carga de la prueba corresponde a quien afirme no se satisfacen”*. De la referida tesis, se concluye que los requisitos de carácter negativo, en principio, deben presumirse cumplidos, en la inteligencia de que corresponderá probar a quien afirme que no se satisfacen.

23. Que en apego al artículo 381, fracciones I y II del Código, en toda solicitud de registro de candidaturas, debe indicarse el partido político, candidatura común o coalición que las postula, así como los siguientes datos de la persona que se postula a la candidatura:

- a. Nombre y apellidos completos;
- b. Lugar y fecha de nacimiento;
- c. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d. Ocupación;
- e. Clave de la credencial para votar;
- f. Cargo para el que se les postula;
- g. Denominación, color o combinación de colores y emblema del partido político o coalición que los postula;

- h. Las firmas de las funcionarias o funcionarios del partido político o coalición postulantes;
- i. Dos fotografías tamaño infantil (2.5 x 3.0 cm.), de frente, de la candidata o candidato;
- j. Declaración patrimonial, será obligatoria para la candidata o candidato;

Además de lo anterior, la solicitud de registro deberá acompañarse de la documentación siguiente:

- a. La solicitud de la declaración de aceptación de la candidatura;
- b. Copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar, debiendo presentar el original para su cotejo;
- c. Constancia de residencia, la cual debe ser acreditada con documental pública expedida por la autoridad local;
- d. Manifestar por escrito, bajo protesta de decir verdad, que las candidaturas cuyo registro se solicita, fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político o convenio de coalición;
- e. Constancia de registro de la plataforma electoral, y
- f. Dictamen favorable de no rebase de topes de gastos de precampaña emitido por la autoridad electoral competente.

Adicionalmente, se deberá anexar la siguiente documentación:

- a. La manifestación por escrito y bajo protesta de decir verdad, de que la candidata o candidato reúne los requisitos de elegibilidad establecidos por la normativa electoral, y
 - b. El formato de registro impreso con la aceptación para recibir notificaciones electrónicas y el informe de capacidad económica con firma autógrafa, de conformidad con los artículos 267, numeral 2 y 270 del Reglamento de Elecciones y 223-bis, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización. Los cuales
- 

fueron descargados previamente del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR), administrado por el Instituto Nacional.

24. Que, en relación al requisito de acreditar la residencia efectiva en la Ciudad de México, el artículo 281, numeral 8 del Reglamento de Elecciones, señala lo siguiente:

*"Sección Cuarta
Registro de Candidaturas*

Artículo 281.

(...)

*8. La credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio de **candidato** asentado en la solicitud de registro no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente".*

En atención a lo anterior, y con la finalidad de evitar que el requisito consistente en presentar la constancia de residencia sea una carga más para las candidatas y candidatos, este Consejo General considera necesario determinar que, a fin de acreditar la residencia, la credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio asentado en la solicitud de registro no corresponda con el establecido en la propia credencial o cuando en esta última no aparezca el domicilio o se encuentre incompleto, en cuyos casos se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente, en la que se precise el tiempo de residencia en el domicilio.

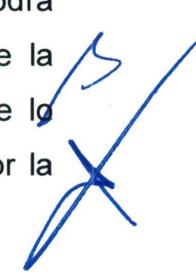
En estos últimos casos, hará las veces de constancia de residencia, cualquier comprobante de domicilio a nombre de la candidata o candidato o de otra persona, siempre que se refieran al domicilio señalado en la solicitud de registro respectiva. Tales comprobantes de domicilio pueden ser: recibos de pago de luz, agua, predial, servicio telefónico fijo o celular, copia de la escritura o contrato de arrendamiento del inmueble que corresponda al domicilio, y otros documentos análogos. Tratándose de esos documentos deberá presentarse uno de fecha anterior a la

antigüedad requerida y uno actual para la concatenación de las fechas (A fin de acreditar 2 años ininterrumpidos inmediatamente anteriores al día de la elección).

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los manuales y formatos para el registro y sustitución de candidaturas de partidos políticos, así como para el registro de candidaturas sin partido, para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones por ambos principios al Congreso de la Ciudad de México y Alcaldías, según corresponda, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, aprobados por el Consejo General mediante Acuerdo IECM/ACU-CG 045/2018 de 1 de marzo de 2018.

Asimismo, cabe mencionar que las personas nacidas en la Ciudad de México no requieren acreditar la residencia y, por ende, no es necesaria la presentación de la constancia respectiva.

25. Que de acuerdo con el artículo 385 del Código, para la sustitución de candidaturas, los partidos políticos lo solicitarán por escrito al Consejo General, observando las siguientes disposiciones:

- Dentro del plazo establecido para el registro de candidaturas podrán sustituirlos libremente;
 - Vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación decretada por autoridad competente, incapacidad declarada judicialmente; y
 - En los casos de renuncia de la candidata o candidato, la sustitución podrá realizarse siempre que ésta se presente a más tardar 20 días antes de la elección. En este caso la persona deberá notificar al partido político que lo registró, para que proceda a su sustitución, sujetándose a lo dispuesto por la normativa electoral para el registro de candidaturas.
- 

En los casos de renuncias parciales de candidaturas postuladas por varios partidos políticos en candidatura común, la sustitución operará solamente para el partido político al que haya renunciado la persona postulada.

Para la sustitución de candidaturas postuladas en común por dos o más partidos políticos, éstos deberán presentar, en su caso, las modificaciones que correspondan al convenio de candidatura común inicial, al momento de la sustitución.

En consecuencia, los partidos políticos o coaliciones al realizar la sustitución de candidaturas a que se refiere el presente considerando tendrán la obligación de cumplir en todo momento con lo señalado en la normativa electoral. Cualquier sustitución de candidaturas que no se sujete a lo establecido en el párrafo anterior no podrá ser registrada.

26. RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO. Que el 28 de marzo de 2018, el Partido de la Revolución Democrática a través de sus órganos de dirección acreditados ante este Instituto Electoral, presentó la solicitud de registro y la documentación respectiva de la candidatura para la elección de Diputaciones de mayoría relativa en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, por el Distrito 14, conforme a lo siguiente:

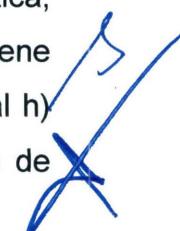
DIPUTACIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA						
NO.	IDENTIDAD DE GÉNERO	NOMBRE COMPLETO DEL PROPIETARIO(A)	EDAD	NOMBRE COMPLETO DEL SUPLENTE	EDAD	DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL
1	M	VERENICE TÉLLEZ HERNÁNDEZ	37	GABRIELA LIZETH ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ	36	14

27. APROBACIÓN DE CANDIDATURAS. Esta fórmula fue aprobada por el consejo General el 19 de abril de 2018, en el Acuerdo IECM/ACU-CG-132/2018.

28. **SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN.** El Partido de la Revolución Democrática solicitó mediante escrito de fecha 25 de abril de 2018, la sustitución de la ciudadana GABRIELA LIZETH ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ postulada al cargo de Diputada Suplente al Congreso de la Ciudad de México por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral 14, por la ciudadana YASBETH MIREYA HERNÁNDEZ BRIONES, en términos de lo previsto en el artículo 385, fracción III del Código.

Lo anterior, debido a la renuncia presentada ante el partido político, por la persona originalmente postulada a esa candidatura, renuncia que consta en el Anexo 1 de este acuerdo.

29. **ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES Y DE ELEGIBILIDAD DE LA CANDIDATURA SUSTITUTA.** Que de lo hasta aquí asentado y, derivado de la revisión y análisis a la documentación presentada con la solicitud de sustitución y registro, se desprende que se satisfacen los requisitos exigidos por la normativa electoral, lo que se evidencia en el Anexo 2 de este acuerdo, toda vez que:

- A. **Legitimidad del partido político.** La ciudadana YASBETH MIREYA HERNÁNDEZ BRIONES, fue postulada por el partido político en comento, el cual, de acuerdo con la normativa electoral, tiene la facultad de solicitar el registro de candidaturas a puestos de elección popular en la Ciudad de México.
- B. **Presentación y cumplimiento de requisitos de las solicitudes de registro.** La solicitud de registro de sustitución se presentó en el plazo legalmente previsto, está firmada por el ciudadano RAUL ANTONIO FLORES GARCÍA, en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, quien se encuentra debidamente acreditado ante este Instituto Electoral, y contiene cada uno de los requisitos detallados en el artículo 381, fracción I, incisos a) al h) del Código. Además, en la solicitud se precisa la denominación, combinación de colores y emblema del partido político postulante.
- 

C. Documentación anexa. La solicitud fue acompañada de la documentación que exige el artículo 381, fracciones I, incisos i) y j), y II del Código, consistente en:

- a) Original de la renuncia de la candidata GABRIELA LIZETH ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ, para contender en la elección de Diputada Suplente al Congreso de la Ciudad de México por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral 14;
- b) Original de la solicitud de registro de candidatura de la ciudadana YASBETH MIREYA HERNÁNDEZ BRIONES, Diputada Suplente al Congreso de la Ciudad de México por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral 14;
- c) Original del escrito de declaración de aceptación de candidatura por parte de la ciudadana YASBETH MIREYA HERNÁNDEZ BRIONES;
- d) Copia simple del acta de nacimiento, la cual fue cotejada con su original, de la que se desprende que:
 - Es mexicana por nacimiento;
 - Tiene más de 18 años cumplidos al día de la elección, y
 - Es originaria de la Ciudad de México.
- e) Copia simple de la credencial para votar vigente, la cual fue cotejada con su original;
- f) Por lo que hace a la constancia de residencia, dado que la solicitante de registro es originaria en la Ciudad de México, no fue necesaria su exigencia.
- g) Original del escrito en el que consta que la ciudadana YASBETH MIREYA HERNÁNDEZ BRIONES fue seleccionada por el instituto político como su candidata a postular para la elección de Diputación suplente en el Distrito Electoral 14 por el principio de mayoría relativa, de conformidad con sus respectivas normas estatutarias;
- h) Copia simple de la constancia de registro de la plataforma electoral del partido político, expedida por esta autoridad electoral. Al respecto, mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-073/2018 de 19 de marzo de 2018, este Consejo General

determinó que la presentación de la referida constancia se tiene por acreditada toda vez que la misma obra en poder de esta autoridad electoral;

- i) En razón de que la ciudadana YASBETH MIREYA HERNÁNDEZ BRIONES fue electa después de los tiempos señalados para el proceso interno de selección, no aplica el requisito referido a los gastos realizados en precampaña;
- j) Dos fotografías tamaño infantil (2.5 x 3.0 cm.), de frente, de la persona postulada;
- k) Original del escrito y sobre cerrado que contiene la declaración patrimonial de la ciudadana YASBETH MIREYA HERNÁNDEZ BRIONES cuya presentación es obligatoria;
- l) Original del escrito por el cual la ciudadana manifestó bajo protesta de decir verdad, que reúne los requisitos de elegibilidad establecidos por la normativa electoral para ser postulada al citado cargo, y

D. Consulta lista nominal. Asimismo, esta autoridad electoral constató que la ciudadana YASBETH MIREYA HERNÁNDEZ BRIONES, se encuentra inscrita en la lista nominal y que su credencial para votar se encuentra vigente como medio de identificación, obteniéndose constancia de ello, con lo cual da cumplimiento a lo establecido en el artículo 18, fracción I del Código.

E. Consulta Inhabilitación. Por lo que hace al requisito de no estar en situación de inhabilitación para el desempeño del servicio público, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, en atención al artículo 86, fracción VI del Código, y con el apoyo de la Dirección Ejecutiva, verificó ese requisito en el *Sistema Electrónico del Registro de Servidores Públicos Sancionados* de la Secretaría de la Función Pública Federal, obteniendo de dicho sistema, la Constancia de no Inhabilitación de la ciudadana YASBETH MIREYA HERNÁNDEZ BRIONES solicitante de registro. Por otra parte, por lo que hace al ámbito local, se realizó la búsqueda en el *Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados*, actualizado al mes de abril de 2018, consultable en el portal oficial de la Contraloría General del Distrito Federal⁵.

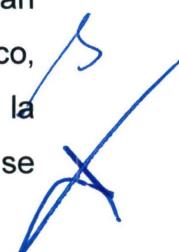
⁵ Visible en la página electrónica: <http://cgservicios.df.gob.mx/contraloria/ConsulInhabilitados.php>

sin que se encontrara registro alguno de la persona mencionada, con lo que da cumplimiento a lo estipulado en el artículo 18, fracción II del Código, y

F. Requisitos de carácter negativo. En el caso de los requisitos de carácter negativo señalados en el considerando 22, apartado B del presente Acuerdo, con independencia de que los mismos deben tenerse por presuntamente satisfechos conforme al criterio jurisdiccional citado en el referido considerando, obran en el expediente manifestación escrita, emitida bajo protesta de decir verdad por la ciudadana YASBETH MIREYA HERNÁNDEZ BRIONES, en el sentido de que no incurre o se encuentra contemplada en alguna de las causales de impedimentos previstas para la elección de Diputaciones por el principio de mayoría relativa; por lo que se concluye que al no existir hecho notorio o prueba alguna que acredite lo contrario, esta autoridad electoral tiene por satisfechos los citados requisitos.

G. Consulta postulación simultánea. Tratándose del requisito consistente en que a ninguna persona podrá registrársele como candidata o candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral u otros procesos simultáneos, sean federales, estatales o de la Ciudad de México, u otros partidos, la Dirección Ejecutiva efectuó en el SNR, la compulsa del nombre de la ciudadana YASBETH MIREYA HERNÁNDEZ BRIONES con el listado de los nombres de quienes han sido postulados a otros cargos de elección popular tanto ante este Instituto Electoral como en el Instituto Nacional, de la cual derivó que no se actualiza el impedimento a que alude el artículo 22, párrafo primero del Código.

H. Restricción postulación. En relación con el requisito previsto en el artículo DÉCIMO SÉPTIMO Transitorio del Código, referente a que las Diputadas y Diputados integrantes de la VII Asamblea Legislativa del Distrito Federal no podrán ser postulados para integrar la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, la Dirección Ejecutiva procedió a verificar la citada restricción respecto a la ciudadana YASBETH MIREYA HERNÁNDEZ BRIONES, de cuyo análisis se desprende que no se actualiza el impedimento a que alude dicho numeral.



I. Paridad de género y postulación de jóvenes. Asimismo, se advierte que el partido político cumplió con las disposiciones normativas contenidas en los artículos 14, párrafo primero y 23, párrafo primero del Código, así como en los numerales 1, 3 y 6 de los Lineamientos, toda vez que :

- 1) Las 32 fórmulas de Diputaciones por el principio de mayoría relativa se encuentran compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género.
- 2) La totalidad de solicitudes de registro cumplen con la paridad de género, ya que la Coalición Electoral Parcial postuló 16 fórmulas compuestas por mujeres y 16 por hombres, lo cual da cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo segundo del numeral 6 de los Lineamientos, que establece que cuando sea impar el número total de candidaturas postuladas por algún partido político o coalición para un cargo de elección popular, se aplicarán acciones afirmativas con perspectiva de género, por lo que la candidatura corresponderá a una mujer.

En el caso, la candidata originalmente postulada, se sustituye con una mujer, por lo que no se altera la paridad de género en las postulaciones aprobadas.

- 3) El partido político postuló entre sus candidaturas por lo menos a 7 fórmulas de personas jóvenes entre 18 y 35 años de edad. En dichos casos, tanto la persona propietaria como la suplente de las fórmulas respectivas, cumplieron con la edad referida para ser consideradas como jóvenes.

De lo anterior se advierte que el partido político adoptó las medidas necesarias para promover y garantizar la paridad de género, así como la inclusión de fórmulas de jóvenes en la postulación de candidaturas por el principio de mayoría relativa.

DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA FÓRMULAS DE PERSONAS JÓVENES						
NO.	IDENTIDAD DE GÉNERO	NOMBRE COMPLETO DEL PROPIETARIO(A)	EDAD	NOMBRE COMPLETO DEL SUPLENTE	EDAD	DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL
1	M	LUISA ADRIANA GUTIÉRREZ UREÑA	33	ITZEL ABIGAIL ARELLANO CRUCES	25	Distrito 2
2	M	GARDELIA EVILLANO ÁLVAREZ	28	ANA VALERIA NÁPOLES ARENAS	25	Distrito 7
3	M	ALEJANDRA PALESTINO BANDA	32	ROSALIND PAMELA RAMÍREZ HERNÁNDEZ	31	Distrito 12
4	M	IRMA FABIOLA BAUSTISTA GUZMAN	32	DENISSE CAROLINA CERÓN PESCADOR	34	Distrito 15
5	M	AMÉRICA ALEJANDRA RANGEL LORENZANA	34	ILIANA DANAE CALDERÓN DE LUIS	22	Distrito 16
6	M	GABRIELA QUIROGA ANGUIANO	31	MARIANA SERRANO AZAMAR	26	Distrito 21
7	M	PALOMA MONSERRAT CASTAÑON HERNÁNDEZ	25	CARMEN ESTEPHANY ZARAGOZA CANO	26	Distrito 27
TOTAL DE FÓRMULAS					7	

J. Inclusión de personas con discapacidad y pertenecientes a pueblos y barrios originarios, así como indígenas de la Ciudad de México. Con el propósito de incentivar la representación de grupos minoritarios y vulnerables, el artículo 14, párrafo segundo del Código establece que los partidos políticos procurarán la inclusión de las personas con discapacidad o que pertenezcan a pueblos, barrios originarios o grupos indígenas de la Ciudad de México. Al respecto, el Partido de la Revolución Democrática, no indicó haber hecho postulaciones de personas pertenecientes a estos grupos.

K. Bloques de competitividad. Al respecto, el artículo 256, párrafo último del Código, señala que en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sea asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

En relación con lo anterior, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-094/2017, el Consejo General aprobó los Lineamientos para la postulación de Diputaciones, Alcaldías y Concejalías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en los que determinó que a efecto de obtener esos porcentajes, se deberán tomar en cuenta los mapas y cuadros de equivalencias proporcionados por la Dirección Ejecutiva de Organización

Electoral y Geoestadística de este Instituto Electoral, los cuales forman parte integral del citado Acuerdo como Anexo 2. Para mejor comprensión, a continuación se inserta el cuadro donde constan los porcentajes de la votación obtenida por los partidos políticos en la elección 2014-2015:

Tabla 1. Distritos en los que obtuvieron mayor porcentaje de votos por partido político.

PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	PNA	MORENA	PES	PH
%	Ditto	%	Ditto	%	Ditto	%	Ditto	%	Ditto
37.54	17	28.44	7	34.29	29	9.94	18	3.58	25
33.69	13	25.25	20	33.73	22	8.54	19	2.83	29
30.84	26	22.03	33	33.43	27	7.75	25	2.68	19
25.57	23	20.43	9	31.36	31	7.68	20	2.58	27
24.47	2	16.06	12	30.3	21	7.66	8	2.4	31
23.36	30	14.49	6	30.27	1	6.92	23	2.34	28
22.84	16	13.13	2	29.05	10	6.28	14	2.16	24
21.8	20	13.11	25	28.49	11	6.18	4	2.11	7
19.6	5	12.83	26	28.37	32	5.61	1	2.1	21
17.42	12	12.8	17	26.82	28	5.58	10	2.08	11
16.33	3	12.65	36	26.19	18	5.44	5	2.07	15

Tabla 2. Distritos en los que se obtuvo un porcentaje intermedio de votos por partido político.

PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	PNA	MORENA	PES	PH
%	Ditto	%	Ditto	%	Ditto	%	Ditto	%	Ditto
15.19	14	12.65	18	24.45	5	5.29	7	1.96	3
14.2	24	12.46	30	24.02	13	5.21	29	1.95	16
13.68	33	11.94	15	23.3	24	5.14	15	1.93	23
11.52	15	11.94	3	23.26	15	5.14	28	1.89	14
10.71	10	11.7	19	22.13	19	5.13	3	1.89	22
10.61	6	11.62	10	21.94	14	5.05	21	1.85	32
10.37	32	11.54	5	21.28	4	4.97	6	1.84	1
10.35	18	11.54	4	21.03	33	4.93	24	1.81	6
9.96	9	11.53	13	20.35	3	4.82	2	1.73	18
9.86	25	11.45	23	18.96	9	4.72	16	1.73	5
9.77	19	11.39	21	18.42	30	4.55	31	1.72	4

Tabla 3. Distritos en los que se obtuvo un porcentaje más bajo de votos por partido político

PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	PNA	MORENA	PES	PH
%	Ditto	%	Ditto	%	Ditto	%	Ditto	%	Ditto
9.29	4	11.28	8	17.92	23	4.46	27	1.62	2
8.94	28	11.18	11	17.41	6	4.37	22	1.56	10
8.73	11	10.79	24	17.04	12	4.36	11	1.56	12
6.81	21	10.76	32	17.02	7	4.28	17	1.55	33
6.4	8	9.91	22	14.9	8	4.22	33	1.53	26
6.19	1	9.42	14	14.7	20	4.21	26	1.52	8
6.05	31	8.81	28	13.43	2	4.07	9	1.51	30
4.64	22	8.46	1	13.01	25	4.02	12	1.5	20
4.24	29	7.79	31	12.79	16	3.96	13	1.38	9
4.14	7	6.86	29	9.34	26	3.87	30	1.34	13
3.12	27	6.33	27	5.77	17	3.74	32	1.2	17

Con base en las consideraciones citadas, la Dirección Ejecutiva procedió a revisar el cumplimiento de la regla antes señalada, la cual por mandato expreso de la ley, corresponde cumplirla a cada uno de los partidos políticos en lo individual, con independencia de que participen bajo la figura de coalición o candidatura común, en términos del numeral 12 de los Lineamientos.

Considerando la modificación al marco geográfico de la Ciudad de México en donde de cuarenta distritos se cambió a treinta y tres, se tomó en cuenta el cuadro de equivalencias proporcionado por la Dirección Ejecutiva de Organización, Electoral y Geoestadística del Instituto Electoral, el cual se basa en el porcentaje de votación recibida por partido en las secciones electorales vigentes tanto para la anterior, así como la actual geografía electoral, situación que permite evitar la postulación de candidaturas partidistas de un mismo género en aquellos territorios donde se obtuvo la menor votación, observando de igual manera, el principio de certeza, al ser una división geográfica que permanece constante.

Cabe aclarar que, en una coalición, los partidos políticos participantes aprueban una plataforma electoral para todas las candidaturas, lo cual se traduce en que cada una de éstas, es avalada por todos los partidos políticos, es decir, éstos no renuncian a la potestad de las candidaturas de la coalición que no hayan sido postuladas por el partido en el convenio registrado.

Hecha tal precisión, el análisis del género de las candidaturas postuladas por los partidos políticos integrantes de la coalición, se realizará en los bloques en donde se ubiquen dichas candidaturas y con base en ello, a continuación, se dan a conocer los resultados obtenidos por cada uno de los partidos políticos en la referida verificación:

- 1) En el caso particular del Partido Acción Nacional, todas sus postulaciones en el convenio se ubican en el bloque con los más altos porcentajes de votación obtenidos por el partido en la elección 2014-2015.

Así, se revisó la totalidad de los distritos de cada bloque del Partido Acción Nacional para identificar, en su caso, si fuera evidente un sesgo que favoreciera o perjudicara a un género en particular; es decir, se encontrara una notoria disparidad en el número de personas de un género comparado con el otro.

Tratándose de dicho instituto político, el género de las candidaturas propuestas en el presente proceso electoral, en el bloque con mayor porcentaje de votación, resultó ser de 5 hombres y 4 mujeres, con lo cual se cumple con la paridad de género en dicho bloque, como se puede apreciar del siguiente cuadro:

Bloque alto	Distritos Género propuesto	17	13	26	23	2	16	20	12	3	H	M
		H	H	H	H	M	M	H	M	M	5	4

- 2) En el caso del **Partido de la Revolución Democrática**, postula candidaturas en 19 distritos, las cuales se encuentran ubicadas en los tres niveles de bloques; el primer bloque, con los distritos en los que el Partido Político obtuvo el porcentaje de votación más alta, el segundo, con los distritos en los que obtuvo una votación media y, el tercero, con los distritos en los que obtuvo el porcentaje de votación más baja.

En atención a que en la Ciudad de México se divide en 33 distritos, cada uno se integrará por bloques conformados por 11 distritos.

Se revisó la totalidad de los distritos de cada bloque del Partido de la Revolución Democrática para identificar, en su caso, si fuera evidente un sesgo que favoreciera o perjudicara a un género en particular; es decir, se encontrara una notoria disparidad en el número de personas de un género comparado con el otro.

En caso de haberse identificado un sesgo provocado por la asignación mayoritaria de candidaturas del mismo género, el Consejo General determinará cuántas candidaturas deberán modificarse en los distritos.

La revisión arrojó los siguientes resultados:

	Distritos		29	22	27	31	21	1	10	11	32	28	18	H	M
Bloque alto	Género propuesto		M	H	M	M	M	H	M	H	H	H	H	6	5
Bloque medio	Distritos	15	19	14	4	30								H	M
	Género propuesto	M	H	M	M	H								2	3
Bloque bajo	Distritos	6	8	25										H	M
	Género propuesto	H	M	M										1	2

Bloque de porcentajes de votación altos, se propusieron 6 hombres y 5 mujeres.

Bloque con porcentajes de votación medios, se propusieron 2 hombres y 3 mujeres. El distrito 14, donde se solicita la sustitución, corresponde a este bloque medio y no se altera, ya que se sustituye por una persona del mismo género (mujer).

Bloque con porcentajes de votación bajos, se propusieron 1 hombre y 2 mujeres.

Con dichos resultados se cumple con la paridad de género en los diferentes bloques de competitividad.

- 3) Finalmente, el **Partido Movimiento Ciudadano** postuló candidaturas en 4 distritos, los cuales también se encuentran en los tres niveles de bloque, correspondiente cada uno a un tercio de los distritos en que postula; el

primer bloque, con los distritos en los que el Partido Político obtuvo el porcentaje de votación más alta, el segundo, con los distritos en los que obtuvo una votación media y, el tercero, con los distritos en los que obtuvo el porcentaje de votación más baja.

En consecuencia, se revisó la totalidad de los distritos de cada bloque del Partido Movimiento Ciudadano para identificar, en su caso, si fuera evidente un sesgo que favoreciera o perjudicara a un género en particular; es decir, se encontrara una notoria disparidad en el número de personas de un género comparado con el otro.

En caso de haberse identificado un sesgo provocado por la asignación mayoritaria de candidaturas del mismo género, el Consejo General determinará cuántas candidaturas deberán modificarse en los distritos.

La revisión arrojó los siguientes resultados:

Bloque alto	Distritos Género propuesto	7	H M	
			H	M
Bloque medio	Distritos Género propuesto	33	H	M
Bloque bajo	Distritos Género propuesto	24 9	H	M
		M H	1	1

Bloque de porcentajes de votación altos, se propusieron 0 hombres y 1 mujer.

Bloque con porcentajes de votación medios, se propusieron 1 hombre y ninguna mujer.

Bloque con porcentajes de votación bajos, se propusieron 1 hombre y 1 mujer.

Con dichos resultados se cumple con la paridad de género en los diferentes bloques de competitividad.

De los resultados anteriores, se puede determinar que los partidos que integran la coalición Electoral Parcial “Por la CDMX al Frente” cumplen con lo establecido en el artículo 256, párrafo último del Código, relativo a que alguno de los géneros, le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

30. Que respecto a la información proporcionada para el registro de candidaturas, es oportuno señalar que ésta cuenta con la garantía de confidencialidad por tratarse de datos personales que se relacionan con la vida privada de las personas postuladas; por tanto, no puede hacerse pública dicha información, salvo que se otorgue su consentimiento expreso, de conformidad con lo previsto en los artículos 186 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 3 fracciones VII y IX y 21 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligado; y de los diversos 46 y 47 del Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas.

31. Que la Democracia Electoral en la Ciudad de México tiene como fines, entre otros, los de garantizar el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía de votar y ser votada; ofrecer opciones políticas a la ciudadanía para elegir a sus representantes mediante procesos electorales; fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos; así como garantizar la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la postulación de candidaturas para la ocupación de los cargos de elección popular en los términos previstos por la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y el Código.

32. Que el Instituto Electoral en el ámbito de su competencia, tiene la atribución para vigilar el cumplimiento de los fines de la democracia y la existencia de condiciones de equidad en la contienda electoral, en términos del artículo 9, párrafo primero del Código.
33. Que, en congruencia con lo expresado y con fundamento en los artículos 50, fracciones I, XIX y XXVII; 60, fracción I; 95, fracción XI y 384, párrafo primero del Código, así como en la resolución INE/CG386/2017, este Consejo General estima procedente aprobar el registro de manera supletoria a la ciudadana YASBETH MIREYA HERNÁNDEZ BRIONES como candidata suplente para la elección de Diputación al Congreso de la Ciudad de México por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral 14 postulada por el Partido Revolución Democrática en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, por cumplir con los requisitos constitucionales y legales establecidos para ello, en los términos de este Acuerdo y de los *Anexos de verificación de requisitos de candidaturas de Diputación de mayoría relativa*, los cuales forman parte integral del mismo.

La aprobación contenida en este registro no excluye de analizar de nueva cuenta los requisitos de elegibilidad de las y los candidatos que resulten ganadores. Lo anterior debido a que pueden existir variaciones en el cumplimiento de los requisitos.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General:

A c u e r d a:

PRIMERO. Se declara procedente la solicitud de sustitución y de registro supletorio de la candidata suplente YASBETH MIREYA HERNÁNDEZ BRIONES, presentada por el Partido de la Revolución Democrática relativa a la Diputación en el Distrito Electoral Uninominal 14, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, debido a la renuncia presentada por la ciudadana GABRIELA LIZETH ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ.



Lo anterior de conformidad con lo expresado en la parte considerativa del presente Acuerdo y de los Anexos que forman parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se deja sin efectos el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica IECM/ACU-CG-132/2018, en lo que respecta a la candidata suplente GABRIELA LIZETH ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ, aprobado en sesión del Consejo General del 19 de abril 2018, así como la constancia de registro que en su momento le fue expedida.

TERCERO. Se otorga registro supletoriamente a la ciudadana YASBETH MIREYA HERNÁNDEZ BRIONES como candidata suplente postulada por el Partido de la Revolución Democrática, para la elección de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral 14, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018. Por lo que la fórmula de la candidatura a estudio queda integrada de la siguiente manera:

Distrito Electoral	Cargo en la fórmula	Nombres de las personas postuladas
14	Propietaria	VERENICE TÉLLEZ HERNÁNDEZ
	Suplente	YASBETH MIREYA HERNÁNDEZ BRIONES

CUARTO Se instruye al Consejero Presidente y al Secretario del Consejo General, expidan la constancia de registro a la fórmula de candidatura precisada en el punto de Acuerdo anterior.

QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral para que lleve a cabo las siguientes acciones:

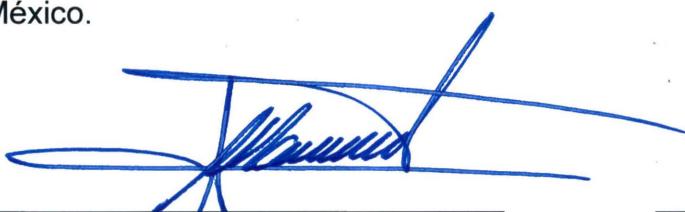
- Ordenar a la Dirección Ejecutiva realice la inscripción correspondiente en el libro de registro de candidaturas a puestos de elección popular, así como las acciones conducentes en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos administrado por el Instituto Nacional Electoral;
- Notificar a la brevedad posible el presente Acuerdo a la representación del partido político postulante, para los efectos procedentes;

- c) Publicar de inmediato este Acuerdo en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus Direcciones Distritales, así como en el portal oficial de Internet de este Instituto;
- d) Publicar y difundir en el momento oportuno, la conclusión del registro de candidaturas y del nombre de las personas registradas, así como las cancelaciones de registro o sustituciones de las mismas, e
- e) Informar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral sobre el registro de la presente candidatura, dentro de los quince días siguientes a la aprobación del presente Acuerdo.

SEXTO. Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

SÉPTIMO. Realíicense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de Internet www.iecm.mx y, difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto Electoral.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el veintisiete de abril de dos mil dieciocho, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.



Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente



Lic. Rubén Geraldo Venegas
Secretario Ejecutivo

Ciudad de México 20 de abril de 2018.

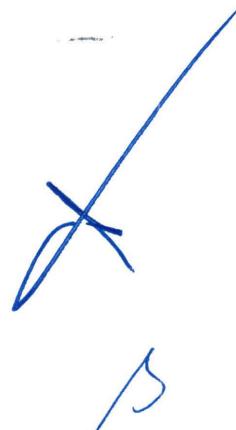
**LIC. RAÚL ANTONIO FLORES GARCÍA
PRESIDENTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
EN LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Quien suscribe **C. GABRIELA LIZETH ENRIQUEZ RODRIGUEZ**, que fui registrado como Candidata Suplente a Diputada por el principio de Mayoría Relativa en el Distrito 14 al Congreso Local por el Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México, hago de su conocimiento que por motivos personales he decidido renunciar de manera irrevocable a dicha candidatura a la que fui postulada.

Agradezco de antemano su comprensión.

A T E N T A M E N T E


C. GABRIELA LIZETH ENRIQUEZ RODRIGUEZ.



C.c.p. Roberto López Suárez, Representante del PRD ante el Consejo General del IECM



VERIFICACIÓN DE REQUISITOS
CANDIDATURA DIPUTADO(A) DE MAYORÍA RELATIVA

Fecha de recepción: 25/04/2018 Hora de recepción: 19:41

Nombre del candidato: HERNANDEZ BRIONES YASBETH

MIREYA

Distrito electoral uninominal: Distrito 14

Género: M

Carácter: Suplente

Partidos políticos o coalición postulante: Coalición Coalición PAN, PRD y MC

Datos del candidato	Presentó		Cumple		Observaciones
	Sí	No	Sí	No	
Nombre y apellidos (Primer apellido, segundo apellido y nombre(s))	✓		✓		
Lugar y fecha de nacimiento (Que coincida con el acta de nacimiento, debe tener 18 años cumplidos al día de la elección)	✓		✓		
Domicilio (según constancia de residencia y credencial para votar)	✓		✓		
Tiempo de residencia en el domicilio (En su caso, debe coincidir con la constancia de residencia y ser originario o contar con al menos 2 años de vecindad efectiva en la Ciudad, anteriores al día de la elección)					
Ocupación	✓		✓		
Clave de la credencial para votar (que coincida con la copia de la misma)	✓		✓		
Cargo para el que se postula	✓		✓		
Denominación del partido(s) o coalición postulante	✓		✓		
Color o combinación de colores y emblema del partido(s) o coalición postulante	✓		✓		
Identidad de género del candidato(a)	✓		✓		
RFC	✓		✓		
Nombre(s) y firma(s) autógrafa(s) de los funcionarios del partido(s) político(s) o coalición postulante	✓		✓		

Documentos que deben acompañar la solicitud	Presentó		Cumple		Observaciones
	Sí	No	Sí	No	
Copia del acta de nacimiento cotejada con su original por el Secretario(a) del Consejo respectivo	✓		✓		
Copia por ambos lados de la credencial para votar cotejada con su original por el Secretario(a) del Consejo respectivo	✓		✓		
Original de la constancia de residencia o instrumento notarial: Originario de la Ciudad de México según acta de nacimiento - Credencial para votar con al menos 2 años de antigüedad	✓		✓		
Original del escrito por el cual el ciudadano(a) postulado(a) declara aceptar la candidatura	✓		✓		
Original de la manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad de los dirigentes de cada partido político, que el candidato(a) cuyo registro se solicita, fue seleccionado(a) de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político o de la coalición	✓		✓		
Original de manifestación por escrito del candidato(a), en la que bajo protesta de decir verdad, afirma cumplir los requisitos previstos en la normatividad electoral	✓		✓		
Original de la Declaración Patrimonial en sobre cerrado (Obligatorio)	✓		✓		
Copia simple del Dictamen favorable de no rebase de topes de gastos de precampaña emitido por la autoridad electoral competente	✓		✓		
Copia de la constancia de registro de la plataforma electoral	Se tiene por acreditada porque obra en los archivos de este Instituto				
Dos fotografías tamaño infantil (2.5 x 3.0 cm) de frente del candidato(a) respectivo (a color o blanco y negro)	✓		✓		
Formato de registro impreso con la aceptación para recibir notificaciones electrónicas y el informe de capacidad económica con firma autógrafa, descargados del SNR del INE	✓		✓		

Nombre: Nancy Alejandra Moreno Garduño - Adscripción: DEAP

Datos del verificador: Puesto: Validador